

camente encargado de las relaciones de la Administración del Estado con la sociedad concesionaria y en particular ejercerá las funciones que se señalan a continuación:

- a) La vigilancia, inspección y control económico-financiero de la sociedad concesionaria.
- b) Informar a otros órganos de la Administración de las incidencias que surjan en el desarrollo del contrato, evacuar los informes y expedir las certificaciones que procedan.
- c) Sin perjuicio del registro de acciones, la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje controlará la titularidad de las acciones y las variaciones que se produzcan de la forma establecida en la cláusula 13 de este pliego.
- d) Proponer al Ministro de Fomento la aprobación, en su caso, de las revisiones de tarifas y peajes solicitadas por el concesionario.
- e) Proponer al Ministro de Fomento la aprobación del Reglamento de explotación de la autopista, redactado de acuerdo con la Dirección General de Carreteras.
- f) Proponer al Ministro de Fomento las sanciones que procedan por incumplimiento de la sociedad concesionaria, de acuerdo con la legislación vigente.
- g) Cumplir las demás funciones que se expresan en el pliego de cláusulas generales, en el correspondiente Real Decreto de adjudicación, en este pliego y en el Real Decreto 657/1986, de 7 de marzo, sobre organización y funcionamiento de la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.
- h) Si el Estado participa directa o indirectamente en el capital social de la sociedad concesionaria, el Delegado del Gobierno podrá vetar los acuerdos del Consejo de Administración, cuando sean lesivos al interés público, acordando la suspensión de su eficacia. A tal efecto, el Delegado del Gobierno, o persona que le represente, podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración y se le dará traslado de los acuerdos del mismo y de sus órganos o personas delegadas.

El veto podrá realizarse en el propio acto del Consejo, siendo, en tal caso, recogido en el acta de la sesión correspondiente, o bien podrá efectuarse por escrito en el plazo máximo de diez días a partir de la recepción por el Delegado del Gobierno de la notificación de los acuerdos del Consejo de Administración.

Contra dicho veto cabe recurso ordinario ante el Ministro de Fomento en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de aprobación del acta de la sesión o de la fecha de recepción de la notificación del veto.

**19258** *RESOLUCIÓN de 30 de agosto de 1999, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la concesión de las becas en los Estados Unidos de América (becas Ministerio de Fomento/Fulbright) para el curso académico 1999/2000.*

Por Orden de 3 de diciembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1999) se convocaron las becas en los Estados Unidos de América (becas Ministerio de Fomento/Fulbright para el curso académico 1999/2000).

Una vez celebrada la primera fase del proceso selectivo, de carácter eliminatorio, analizadas y valoradas las memorias correspondientes a los proyectos de investigación presentados por los candidatos que han superado la primera fase, y atendiendo a los criterios establecidos en el apartado 10 de la citada Orden, el Comité de Selección ha formulado ante la Subsecretaría la correspondiente propuesta de Resolución para la concesión de becas.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria de la Orden de 3 de diciembre de 1998,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Conceder las becas a los solicitantes que se relacionan a continuación, por los proyectos y la duración indicados:

Apellidos y nombre	Título del proyecto	Duración — meses
Mateos Moreno, Ángel .....	Colaboración con pista de ensayo acelerado de firmes de carretera .....	Diez
Monzón Sánchez, Enrique ...	Programa de formación y perfeccionamiento técnico-profesional .....	Diez

Segundo.—Conceder, de acuerdo con lo dispuesto en la base 6.1 de la convocatoria, una compensación económica a los becarios, en función de la duración de la beca, de:

Ángel Mateos Moreno .....4.065.000 pesetas = 24.431,14 euros.  
Enrique Monzón Sánchez .....4.065.000 pesetas = 24.431,14 euros.

Esta ayuda queda sometida, en caso de incumplimiento por parte de los becarios, a lo establecido en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria.

La cantidad anterior será abonada por el Ministerio de Fomento al becario de manera fraccionada en trimestres y por anticipado.

Tercero.—Los gastos restantes se abonarán según lo establecido en los apartados 4.2 y 4.3 del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Fomento y la Comisión de Intercambio Cultural Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América para la convocatoria de las becas Fomento/Fulbright, de 3 de diciembre de 1997.

Asimismo, estos gastos deberán justificarse a tenor de lo establecido en el apartado 4.4 del precitado Convenio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de agosto de 1999.—El Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez Martín.

**19259** *RESOLUCIÓN de 14 de julio de 1999, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se amplía la acreditación otorgada al «Laboratorio de Certificación Técnica de Telefónica» como Centro autorizado para la realización de ensayos para comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas correspondientes a los aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de telecomunicación.*

Por Resolución de la Dirección General de Telecomunicaciones de 19 de septiembre de 1994, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 243, de 11 de octubre, se acreditó al «Laboratorio de Certificación Técnica de Telefónica», con domicilio social en calle Emilio Vargas, 4, Madrid, como Centro autorizado para la realización de ensayos para comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas correspondientes a los aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de telecomunicación. El alcance de dicha acreditación fue ampliado por Resoluciones de la Dirección General de Telecomunicaciones de fechas 29 de junio de 1995 y 2 de enero de 1997.

A la vista del expediente que obra en esta Secretaría General y cumplidos los trámites previstos en el artículo 21 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, en aplicación de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento por el que se establece el procedimiento de certificación de los equipos de telecomunicación a que se refiere el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, de 19 de diciembre), modificada por la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 99, del 25), esta Secretaría General ha resuelto ampliar nuevamente el punto 1 de la mencionada Resolución de fecha 19 de septiembre de 1994, en el sentido de que el alcance de la acreditación abarque, además, la realización de los ensayos establecidos en «Modem de usuario para acceso ADSL».

Madrid, 14 de julio de 1999.—El Secretario general, P. D. (Resolución de 29 de septiembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), el Subdirector general de Promoción y Normalización de Servicios de Telecomunicaciones, Ricardo Alvarino Álvarez.

**19260** *RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 1999, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se hace pública la expedición de diversos certificados de aceptación de equipos de telecomunicaciones.*

Como consecuencia de los expedientes incoados en aplicación del Real Decreto 1787/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento por el que se establece el procedimiento de certificación de los equipos de telecomunicación a que se refiere el artículo 57 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, se han expedido los certificados de aceptación de equipos de telecomunicación, cuyos números son los siguientes: